

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ENTREGA DE APOYO PRIORITARIO ENCAMINADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO DEL RÍO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO SUTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO LA "SEDESU" Y POR LA OTRA PARTE, EL HOTEL DENOMINADO "HOTEL PLAYA PUNTA PERLA", A TRAVÉS DE LA C. ZULEMA ELIZABETH LARA BURGOS, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA, A LA QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "BENEFICIADO", Y A AMBOS DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Que la disminución de la actividad petrolera a nivel nacional, impacto severamente en la economía del país y especialmente, en el Municipio de Carmen, Campeche, reflejándose en la pérdida de empleos y falta de liquidez en empresas de todos los sectores económicos y sociales. En el sector hotelero, específicamente en los hoteles locales dirigidos por familias carmelitas, se presentó una reducción drástica de sus ingresos por la baja demanda del servicio de hospedaje.
2. Que aunado a lo anterior, los costos de las tarifas eléctricas generados por la operatividad y mantenimiento de los hoteles han afectado en detrimento de la economía de este sector, en virtud que, ante la disminución de los ingresos económicos por la baja de la demanda hotelera se encontraron con la problemática de los costos que el consumo de la energía eléctrica representa.
3. Que con la finalidad de atender la problemática planteada y apoyar a este segmento del sector hotelero, la Secretaría de Desarrollo Energético, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y el Fideicomiso 728 FIPATERM realizó diagnósticos energéticos nivel 1 a usuarios con necesidades prioritarias de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Ciudad del Carmen, Campeche, lo anterior con la finalidad de apoyar al sector hotelero en el municipio de Carmen, en virtud de la reducción drástica de sus ingresos por la baja demanda del servicio de hospedaje y los altos costos de las tarifas eléctricas comerciales.
4. Que con fecha 05 de marzo de 2020, se recibió el escrito de solicitud de apoyo del "HOTEL PLAYA PUNTA PERLA", a través de su propietaria la C. ZULEMA ELIZABETH LARA BURGOS, dirigido a la "SEDESU", para la adquisición de equipos y ecotecnologías, que contribuyan a la disminución de su facturación por el consumo de energía eléctrica.
5. Que como resultado de los diagnósticos energéticos y la solicitud formal del "BENEFICIADO", señalados en los Antecedentes 3 y 4 anteriores, se implementará una estrategia de apoyo prioritario a este segmento de hoteles para la adquisición para sustitución de equipamiento y/o ecotecnologías que contribuyan al uso eficiente y ahorro de la energía en sus instalaciones en los términos del presente convenio.

DECLARACIONES

1.- La "SEDESU" declara:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV, inciso A) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya administración pública centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la federación, con los otros estados de la república, con los ayuntamientos de los municipios de la entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que la "SEDESU" es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Campeche y es representada por el Lic. José Antonio del Río González, quien comparece en su carácter de Secretario de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública Estatal, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, el día 1 de mayo de 2020, y que bajo protesta de decir verdad no le ha sido revocado ni limitado a la presente fecha por lo que está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 10, 16 fracción X y 30 fracciones I, IV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 8 y 9 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Contar con las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la suscripción del presente instrumento.

1.4.- Que la erogación del presente convenio será cubierta con recursos estatales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020.

1.5.- Tener la capacidad jurídica y económica suficientes y necesaria para convenir y obligarse en los términos del presente instrumento.

1.6.- Señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este convenio el ubicado en Palacio de Gobierno cito en Calle 8, No. 149 entre 61 y 63, Col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

2.- Declara el "BENEFICIADO" que:

2.1.- Que el "HOTEL PLAYA PUNTA PERLA", es representado a través de su propietaria la C. ZULEMA ELIZABETH LARA BURGOS, quien es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes, y con la capacidad jurídica para la celebración del presente convenio, y que se identifica con su credencial para votar con folio número 0206057704317 expedido por el entonces denominado Instituto Federal Electoral, declarando que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa federal, estatal o municipal, como tampoco tiene ningún impedimento legal para la celebración de este Convenio.

2.2.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: LABZ710405RP8.

2.3.- Esta consciente que el presente documento es un convenio para la entrega de apoyos, por lo que no podrá reclamar pago por prestaciones de tipo laboral, liberando desde este momento Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y/o a la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche de toda responsabilidad.

OPERADO CON RECURSO ESTATAL 2019

2.4.- Que es su voluntad celebrar el presente convenio con la "SEDESU", en los términos y condiciones estipulados en las cláusulas del mismo y de las disposiciones legales aplicables.

2.5.- Que tiene su domicilio legal para efectos del presente Convenio el ubicado en Calle Caleta S/N, Colonia Caleta II, Villa Isla Aguada, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24375.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han decidido celebrar el presente Convenio en los términos de los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV, inciso A) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 10, 12 y 16 fracción X y 30 fracciones I, IV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 30, 31 y 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios; artículos 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136 del Código Civil del Estado de Campeche; y demás normatividad aplicable en la materia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto sentar las bases para la entrega de un apoyo prioritario para promover el uso eficiente de la energía, a través de la adquisición para sustitución de equipamiento y/o ecotecnología que contribuyan al ahorro en el consumo de la energía eléctrica en las instalaciones del "BENEFICIADO", en los términos del presente convenio.

SEGUNDA. MECANISMOS DE COLABORACIÓN. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" se comprometen en cuanto a su competencia y obligaciones, a realizar las siguientes actividades:

I. LA "SEDESU":

- A) Otorgar un apoyo económico en favor del "BENEFICIADO", por la cantidad de \$47,619.00 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), para lo cual el "ESTADO DE CAMPECHE" realizará las gestiones necesarias a fin de entregar el monto del apoyo. El monto fijado, en ninguna circunstancia podrá ser mayor al establecido en este convenio.
- B) Brindar asesoría al "BENEFICIADO", respecto de las acciones de eficiencia energética que implementen en sus instalaciones, para el mejor desarrollo del objeto del presente convenio.

II. EL "BENEFICIADO":

- A) Recibir y aplicar el apoyo entregado exclusivamente para la implementación de acciones de eficiencia energética y ahorro de energía, a través de la adquisición para sustitución de equipamiento y/o ecotecnología que contribuyan al ahorro de la energía en las instalaciones del hotel descrito el Antecedente 4 del presente convenio. Por lo que, en caso de ejercer el recurso del apoyo entregado para fines distintos a los establecidos en el presente convenio, deberá reintegrar en su totalidad el monto del mismo a entera satisfacción de la "SEDESU".
- B) El "BENEFICIADO" se compromete a ejercer el apoyo recibido a más tardar el 30 de septiembre de 2020, por lo que el recurso no ejercido en este plazo deberá ser reintegrado a la "SEDESU".
- C) Entregar la documentación comprobatoria que permita acreditar la entrega del apoyo objeto del presente convenio y la posterior aplicación de los mismos, que consistirá en



las facturas de los gastos ejercidos y evidencias documentales conforme a lo establecido en este convenio.

- D) Permitir el acceso a la "SEDESU" y a sus representantes autorizados a sus instalaciones, para que en caso de considerarlo se realicen inspecciones físicas de todo lo estipulado en este Convenio.
- E) Proporcionar toda aquella documentación e información que la "SEDESU" le solicite en relación al presente convenio.

TERCERA. DE LA APLICACIÓN DEL APOYO. "LAS PARTES" acuerdan que el apoyo materia de este convenio se otorgará al "BENEFICIADO" y deberá ser ejercido hasta antes del 30 de septiembre de 2020; aplicando tal apoyo exclusivamente para la implementación de acciones de eficiencia energética y ahorro de energía, a través de la adquisición para sustitución de equipamiento y/o ecotecnología que contribuyan al uso eficiente y ahorro de la energía en las instalaciones del hotel descrito el Antecedente 4 del presente convenio. Así mismo el "BENEFICIADO" se obliga a reintegrar en su totalidad a la "SEDESU" el monto del apoyo no ejercido conforme a lo señalado en este convenio.

El "BENEFICIADO" deberá entregar a "SEDESU" la documentación comprobatoria de la aplicación del apoyo objeto de este convenio, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. En el caso que se requiera modificación en cuanto a concepto o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, debiendo el "BENEFICIARIO" presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles antes que finalice el plazo de este convenio, escrito de solicitud ante la "SEDESU", para su autorización y en su caso debida formalización mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

QUINTA. FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que el monto objeto del presente convenio será entregado en una sola exhibición, mediante transferencia bancaria a la cuenta que para dichos efectos indique el "BENEFICIADO", previa formulación de la factura correspondiente, misma que será presentada por el "BENEFICADO" para su revisión, autorización y pago, en las oficinas que le indique la "SEDESU".

El "BENEFICIADO" se compromete a entregar las facturas comprobatorias del presente convenio, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche, ubicadas en Av. Ruiz Cortinez No. 11, Edificio Torres de Cristal, 9º Piso Torre "B", Barrio de San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, no obstante, "LAS PARTES" podrán por mutuo acuerdo cambiar el lugar de entrega.

SEXTA. GASTOS ADICIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que los gastos para la adquisición de los equipos y/o ecotecnologías objeto del presente convenio resulten superiores al monto establecido en el presente convenio, así como aquellos gastos adicionales derivados de la instalación y mantenimiento de los mismos, serán responsabilidad única y exclusivamente del "BENEFICIADO", liberando en este acto de toda responsabilidad al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y a la "SEDESU" de cualquier pago no establecido por escrito en el presente convenio.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. El "BENEFICIADO" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que ampara este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de la "SEDESU", en los términos del presente instrumento.

OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. La "SEDESU" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente convenio cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

NOVENA. SUPERVISIÓN. La "SEDESU", a través del personal que ella misma designe, supervisará en todo momento el cumplimiento de este convenio y comunicará por escrito al "BENEFICIADO" los comentarios y las observaciones que estime pertinentes, para la correcta ejecución e implementación del objeto de este convenio.

De la misma forma el "BENEFICIADO", tendrá el derecho de indicar a la "SEDESU", de cualquier desviación o anomalía presentada durante el desarrollo del presente convenio teniendo como objetivo el establecer de común acuerdo las modificaciones que sean necesarias para la mejora del mismo.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio el "BENEFICADO" no podrá revelar ninguna información confidencial o que sea propiedad de la "SEDESU", relacionada con el objeto de este convenio o las actividades u operaciones de la "SEDESU" sin el consentimiento previo por escrito de esta última.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. "LAS PARTES" están de acuerdo que el presente convenio mantendrá su vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones objeto de este instrumento, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2020, y no podrá ser renovado sin previo acuerdo y consentimiento por escrito de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN POR MUTUO. "LAS PARTES" pueden dar por terminado el Convenio sin responsabilidad alguna y sin resolución judicial en caso de mutuo acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DE DAÑOS Y PERJUICIOS. El "BENEFICIADO" es responsable de los daños y perjuicios que cause a la "SEDESU" o a terceros por no aplicar el apoyo para el objeto al cual esta destinado en los términos del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. La "SEDESU" se excluye de toda relación laboral hacia el "BENEFICADO" y los trabajadores o colaboradores que contrate para dar cumplimiento a la instalación de los equipos adquiridos y en general, durante la vigencia del presente convenio. Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre la "SEDESU" y el personal que el "BENEFICIADO" emplee para el desarrollo de las actividades convenidas, por lo que en el supuesto de que la "SEDESU" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "EL BENEFICIADO" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle, en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" que intervienen en este convenio manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ubicados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o

futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado y con asistencia de los testigos, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche siendo el día 27 del mes de julio de 2020.

"SEDESU"

LIC. JOSÉ ANTONIO DEL RÍO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ENERGÉTICO
SUSTENTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

"BENEFICIADO"

HOTEL PLAYA PUNTA PERLA, REPRESENTADO
POR LA C. ZULEMA ELIZABETH LARA BURGOS,
EN CALIDAD DE PROPIETARIA.

TESTIGO

LIC. ALEJANDRO MOO CERVERA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CAMPECHE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ENTREGA DE APOYO PRIORITARIO ENCAMINADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA CELEBRADO ENTRE LA SEDESU Y EL HOTEL PLAYA PUNTA PERLA, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020.

OPERADO CON RECURSO ESTATAL 2019